

Periódica: en las siguientes ocasiones:

- Reconocimiento **inicial**, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- Reconocimiento **periódico específico**, por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgo/s detectados en las evaluaciones de riesgos. La periodicidad no tiene porqué ajustarse a intervalos regulares; va a depender de la enfermedad, de las condiciones de exposición y de las características personales y estado biológico del trabajador. El médico del trabajo deberá finalmente fijar esta periodicidad uniendo el tercer factor, es decir, las características personales y estado biológico del trabajador. Se puede mejorar en negociación colectiva.
- Reconocimiento **después de una ausencia prolongada** por motivos de salud, con la finalidad de investigar una posible causa laboral del problema de salud y, en su caso, adaptar el puesto de trabajo.

- Recibir documentalmente la información para dar el consentimiento informado

El consentimiento informado es el documento por escrito donde el trabajador firma la conformidad expresa ante el reconocimiento médico. Previamente ha obtenido la información adecuada del contenido del reconocimiento con tiempo suficiente y de forma comprensible. El consentimiento debe ser específico para cada reconocimiento médico y deberá recabarse por el médico responsable. En cualquier momento, la persona afectada podrá retirar libremente su consentimiento. El consentimiento debe contener:

- La garantía del derecho a la confidencialidad de los datos recogidos.
 - La autorización para incluir sus datos en los ficheros de medicina del trabajo manteniendo estos en reserva y confidencialidad.
 - El derecho de la persona trabajadora a acceder, modificar o cancelar los datos personales que consten en los ficheros.
 - La constancia de que la empresa ofrece los exámenes de salud que describan las pruebas médicas que se realizarán, su justificación y la finalidad con la que se realizan de acuerdo con la evaluación de riesgos de los lugares de trabajo para determinar las medidas de prevención necesarias para evitar y minimizar los daños a la salud.
 - La firma y la fecha de la firma del consentimiento.
 - **Disponer de tiempo de trabajo efectivo y necesario para participar en las actividades de la vigilancia de la salud y que estas no comporten ningún coste económico.**
- El coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador (apartado 5 del artículo 14 de la Ley de prevención de riesgos laborales). Una consecuencia de lo anterior es la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral o el descuento del tiempo invertido en la misma, así como la inclusión de los gastos de desplazamiento, si los hubiera.

Más información en la web de **UGT de Catalunya**

www.ugt.cat



Con la financiación de



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

IT-0064/2013

Depósito Legal: **DLB 25311-2014**

ARA PREVENCIÓN

Gestión de la prevención Trabajadores y vigilancia de la salud



UGT de Catalunya
Secretaría de Política Sindical/Salud Laboral
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona
Tel. **93 304 68 33**
a/e: otprl@catalunya.ugt.org

www.ugt.cat

Durante el 2013, la Comisión de seguridad y salud laboral del Consejo de Relaciones Laborales de Catalunya, integrada por representantes de los sindicatos y patronales más representativos, constituyó un grupo de trabajo sobre la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras con el objetivo de consensuar un documento de análisis de esta actividad preventiva.

De dicho documento **Consideraciones sobre la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras**, extraemos en este tríptico las consideraciones más importantes que deben conocer los trabajadores y trabajadoras respecto a su papel en la vigilancia de la salud, desarrollada con más información del ámbito técnico y sindical.

Es importante que los trabajadores y trabajadoras conozcan perfectamente sus derechos y deberes sobre la vigilancia de la salud.

Recordad que, en caso de duda, podéis acudir a la Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales de la UGT de Catalunya, donde ofrecemos asesoramiento específico en vigilancia de la salud, tanto a delegados de prevención como a trabajadores en particular.

¿Qué es la vigilancia de la salud?

La vigilancia de la salud es aquel conjunto de actividades que incluye la recogida, el análisis y la interpretación sistemática de datos de salud de las personas trabajadoras con la finalidad de proteger la salud y prevenir las enfermedades derivadas del trabajo, y para influir y orientar la acción preventiva de la empresa.

La vigilancia de la salud es una actividad propia del personal sanitario del servicio de prevención. Estos deben trabajar en coordinación con el resto de disciplinas preventivas, ya sea seguridad, higiene o ergonomía y psicología.

Se ha de diferenciar entre vigilancia individual o colectiva:

Vigilancia colectiva: visión de conjunto de la salud de colectivos o grupos de trabajadores para conocer la distribución de los problemas de salud. Para ello, se emplean métodos epidemiológicos mediante el análisis de datos agregados que permite intuir y establecer asociaciones con posibles factores relacionados con las condiciones de trabajo.

Vigilancia individual: es un conjunto de actuaciones sanitarias aplicadas individualmente a los trabajadores, con el objetivo de valorar su estado de salud en relación con los riesgos laborales para orientar actividades y estrategias preventivas. Por ejemplo, los reconocimientos médicos específicos.

Características de la vigilancia de la salud:

- Garantizada por el empresariado y sin coste para el trabajador.
- Voluntaria para el trabajador excepto en estos tres casos:
 - La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad, que establezca dicha obligatoriedad.
 - Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
 - Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros.
- Confidencial, respetando el derecho a la intimidad y dignidad de las personas trabajadoras. En ningún caso puede ser utilizada con fines discriminatorios, ni en perjuicio de los trabajadores.
- Realizada por personal sanitario especializado en medicina del trabajo del servicio de prevención.

Gestión de la prevención
Trabajadores y vigilancia de la salud

Derechos de los trabajadores respecto a la vigilancia de la salud

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a:

- **Recibir información previa y sistemática sobre el derecho a la vigilancia de la salud, sus objetivos y la propuesta de las actividades que se realizarán (exámenes de salud, cuestionarios, formación...)** para obtener información de los riesgos de su lugar de trabajo y cómo pueden afectarles a la salud, y de cómo y en qué término se comunicarán las conclusiones al empresariado o a las personas u órganos con responsabilidades en la empresa en materia de prevención.

Los trabajadores han de recibir información sobre la vigilancia de la salud, para qué sirve, el contenido de los reconocimientos médicos, así como todo aquello relacionado con la salud del propio trabajador. Si un trabajador no quiere asistir al reconocimiento médico, la empresa le obligará a firmar un documento conforme le han ofrecido la vigilancia de la salud pero rehúsa a este derecho.

- **Disponer de una vigilancia de la salud específica y periódica.**

Específica: en función de los factores de riesgo identificados en la evaluación de riesgos y de las características personales de los trabajadores.

El contenido de dichos reconocimientos incluirá: una historia clínico-laboral, donde además de los datos de anamnesis (información recopilada por un médico mediante preguntas específicas al trabajador), exploración física, control biológico y exámenes complementarios, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, del tiempo de permanencia en el mismo, de los riesgos detectados y de las medidas de prevención adoptadas, así como la información sobre los antecedentes de exposición en anteriores puestos de trabajo. La evaluación de riesgos será siempre el documento a partir del cual se planifique la vigilancia de la salud.